TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201701

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2328 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "INDUSTRIA PRODUCTORA DE DETERGENTES Y OTROS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES CARDOZO CON REGISTRO CTCA Nº I-726, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LUBRIQUIMICA S.R.L, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ROBERTO DANIEL BERTOLIO FERRAIRO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA Nº 4.881 Y PADRONES Nº 3.458, 3.459, 3.460, 3461. UBICADO EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DPTO. CENTRAL.

Asunción, 09 de Agosto de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.938/19, de fecha 22 de mayo de 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Arq. Arístides Cardozo, con registro CTCA Nº I-726,** correspondiente a la actividad denominada **"INDUSTRIA PRODUCTORA DE DETERGENTES Y OTROS"**, cuyo proponente es la **Firma Lubriquimica S.R.L**, cuyo representante es el **Señor Roberto Daniel Bertolio Ferrairo**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 4.881 y Padrones Nº 3.458, 3.459, 3.460, 3.461.** Ubicado en el Distrito de Mariano Roque Alonso, Dpto. Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 28.538/2.019, de fecha 29/07/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 213/2017.**----------

Que, la actividad consiste en producción de Detergentes líquidos y en polvos, como también envasados de aceite, cintas de sachet y suavizantes de ropas entre otros.----------

Que, el proyecto se encuentra asentada en una parte de un terreno de mayor dimensión y ocupa una **superficie total de 1.579,8918 m2.**----------

Que, Tinglados de la fábrica: la parte del **tinglado cerrado ocupa una superficie de 354,76 m2 y el tinglado abierto ocupa una superficie de 426,29 m2**, lugar donde se producen los productos.----------

Que, los baños con que cuenta la planta se hallas ubicados en áreas estratégicas, contando con cámaras sépticas y pozos ciegos.----------

Que, Sistema de Prevención y Control de Incendios: Se implementan el uso de extintores basándose en polvos químicos.------

Que, se disponen de extintores en número suficiente distribuidos en lugares estratégicos y visibles.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de fiscalización por técnicos del Departamento de Monitoreo Ambiental quien a través de la Prov DFAI/DMIA N° **16.432/19 dice;** se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en el DIA Nº 213/2017. En la conclusión del informe señala; se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el Proponente ha presentado la Auditoria Ambiental fuera del tiempo establecido en la Declaración DGCCARN N° 213/17 de fecha 8 de febrero de 2017.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación han sido cumplidas en gran medida.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201702

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2328 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "INDUSTRIA PRODUCTORA DE DETERGENTES Y OTROS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES CARDOZO CON REGISTRO CTCA Nº I-726, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LUBRIQUIMICA S.R.L, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ROBERTO DANIEL BERTOLIO FERRAIRO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 4.881 Y PADRONES N° 3.458, 3.459, 3.460, 3461. UBICADO EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DPTO. CENTRAL.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201701 (Doscientos Un Mil Setecientos Uno) y Hoja de Seguridad N° 201702 (Doscientos Un Mil Setecientos Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales